



RESOLUCION NUMERO No. 412

30 AGO 2013

VALLEDUPAR-CESAR

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PASTEURIZADORA EL HOLANDES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 648-2012**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA y el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, funcionarios de CORPOCESAR, se le comunicó a la Oficina Jurídica que revisado el expediente número 067-1996, correspondiente a "**PASTEURIZADORA EL HOLANDES**", representada legalmente por **MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ**, se pudo detectar que para la fecha 27 de agosto de 2012, no cuenta con el Departamento de Gestión Ambiental en cumplimiento del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, recomendando en consecuencia se iniciara el Proceso Sancionatorio Ambiental<sup>1</sup>.

Que la Oficina Jurídica, mediante Resolución número 219 del 16 de noviembre de 2012, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de "**PASTEURIZADORA EL HOLANDES**", representada

<sup>1</sup> Folio 1 expediente principal



Continuación de la Resolución No.

412



30 AG 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PASTEURIZADORA EL HOLANDES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 648-2012"

legalmente por **MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ**, notificada personalmente el día 10 de Enero de 2013<sup>2</sup>.

Que en virtud al informe suscrito por el el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA y el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, de fecha 27 de agosto de 2012<sup>3</sup>, se estableció el incumplimiento de la siguiente obligación:

NO CONTAR LA EMPRESA "PASTEURIZADORA EL HOLANDES" CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1299 DEL 22 DE ABRILDE 2008<sup>4</sup>.

Que mediante Resolución No. 210 de fecha 13 de junio de 2013, la Oficina Jurídica-CORPOCESAR, formuló Pliego de Cargos en contra de "**PASTEURIADORA EL HOLANDES**"<sup>5</sup>, representada legalmente por **MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta violación a las siguientes normas ambientales:

**Artículos 8, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.**

**Artículo 8 de la ley 1124 de 2007.**

**Artículo 8 del Decreto 1299 de 2008.**

**CARGO UNICO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1299 DEL 2 DE ABRIL DE 2008, POR NO CONTAR LA EMPRESA "PASTEURIZADORA EL HOLANDES" CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1299 DEL 22 DE ABRIL DE 2008.

Que la Resolución No. 210 de fecha 13 de Junio de 2013, por medio de la cual se formuló Pliego de Cargos en contra de "**PASTEURIADORA EL HOLANDES**", representada legalmente por **MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ**, fue notificada personalmente el día 26 de julio de 2013<sup>6</sup>, presentado la entidad presuntamente infractora descargos dentro de la oportunidad legal, aportando copia del escrito de fecha

<sup>2</sup> Folios 2 y 3 vuelta, del expediente principal

<sup>3</sup> Folio 1 del expediente principal

<sup>4</sup> Folio 1 del expediente principal

<sup>5</sup> Folios 23 al 27 del expediente principal

<sup>6</sup> Folio 27 vuelta del expediente principal

Continuación de la Resolución No. 412

del 30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PASTEURIZADORA EL HOLANDES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 648-2012"

Enero 23 de 2013, mediante el cual se realizaron descargos a la resolución número 219 de fecha 16 de noviembre de 2012, obrante dentro del presente expediente, y se aportaron pruebas documentales.

Que el presunto infractor se encuentra identificado e individualizado dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental.

Que analizado el expediente esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas obrantes en el plenario a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

*"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso..."*

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

*"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento..."*

Que las pruebas obrantes en la actuación son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como tales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Continuación de la Resolución No. 472 del 30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PASTEURIZADORA EL HOLANDES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 648-2012"

Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra **"PASTEURIZADORA EL HOLANDES"**, representada legalmente por **MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ**, por presunta violación a disposiciones ambientales vigentes, existen pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

1. Informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA y el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, funcionarios de CORPOCESAR<sup>7</sup>.
2. Escrito de descargos a la resolución número 219 de fecha 16 de noviembre de 2012<sup>8</sup>.
3. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre PASTEURIZADORA EL HOLANDEZ y la Empresa FRESKALECHE<sup>9</sup>.
4. Copia del Contrato Suscrito entre PASTEURIZADORA EL HOLANDES y el señor JAIME ANGEL BOTERO<sup>10</sup>.
5. Escrito de descargos al pliego de cargos formulado mediante resolución 210 de fecha 13 de junio de 2013, con sus anexos<sup>11</sup>.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

<sup>7</sup> Folio 1 del expediente principal

<sup>8</sup> Folios 7 al 22 del expediente principal

<sup>9</sup> Folios 9 al 13 del expediente principal

<sup>10</sup> folios 14 al 22 del expediente principal

<sup>11</sup> Folios 31 al 44 del expediente principal

Continuación de la Resolución No.

412

del

30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PASTEURIZADORA EL HOLANDES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 648-2012"

"ARTÍCULO 26. *PRÁCTICA DE PRUEBAS.* Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese abierto el período probatorio dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental seguido contra "**PASTEURIZADORA EL HOLANDES**", representada legalmente por **MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y en consecuencia ordenase tener como pruebas las obrantes en el proceso y las aportadas con el escrito de descargos, así:



Continuación de la Resolución No. **472** del **30 AGO 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PASTEURIZADORA EL HOLANDES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 648-2012"

1. Informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA y el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, funcionarios de CORPOCESAR<sup>12</sup>.
2. Escrito de descargos a la resolución número 219 de fecha 16 de noviembre de 2012<sup>13</sup>.
3. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre PASTEURIZADORA EL HOLANDEZ y la Empresa FRESKALECHE<sup>14</sup>.
4. Copia del Contrato Suscrito entre PASTEURIZADORA EL HOLANDES y el señor JAIME ANGEL BOTERO<sup>15</sup>.
5. Escrito de descargos al pliego de cargos formulado mediante resolución 210 de fecha 13 de junio de 2013, con sus anexos<sup>16</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, será de un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas solicitadas serán a cargo del infractor.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al presunto infractor **PASTEURIZADORA EL HOLANDES**, representada legalmente por **MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del departamento del cesar.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

<sup>12</sup> Folio 1 del expediente principal

<sup>13</sup> Folios 7 al 22 del expediente principal

<sup>14</sup> Folios 9 al 13 del expediente principal

<sup>15</sup> folios 14 al 22 del expediente principal

<sup>16</sup> Folios 31 al 44 del expediente principal



Continuación de la Resolución No.

412

del

30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PASTEURIZADORA EL HOLANDES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 648-2012"

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.